

LA ISLA PRISIÓN EN AMÉRICA LATINA: LOS CASOS DE GORGONA (COLOMBIA) E ISLAS MARÍAS (MÉXICO): 1905-2019.

DOI: 10.24142/unaula.n44a7

JOSÉ WILSON
MÁRQUEZ ESTRADA*

Resumen

El texto presenta y analiza el modelo penitenciario de Isla-Prisión implementado en América Latina, desde dos experiencias concretas: la Penitenciaría Gorgona en Colombia (1960-1984) y la Colonia Penal Federal Islas Marías en México (1905-2019). Después de la presentación en perspectiva histórica de cada una de las prisiones se realizará un análisis comparado de estos dos centros de reclusión según sus características fundamentales.

Metodología: para la obtención de la información se aplica el método cualitativo y de investigación histórica, iniciando con la revisión de la información

* Historiador. Magíster en Historia, Universidad Nacional de Medellín. Docente investigador Universidad de Cartagena.

bibliográfica (documentos de archivo, artículos de revista, libros y textos de sitios web), y concluyendo con el análisis de la información con relación a lo que caracteriza a una institución penitenciaria insular, su historia, su ubicación geográfica, sus protocolos disciplinarios y su población carcelaria.

Originalidad: el artículo realiza un análisis comparado de la implementación de este modelo penitenciario en dos países del área geográfica y política de América Latina (Colombia y México), resaltando la importancia del ejercicio comparativo en el sentido en que nos permite ver lo que los estudios de caso no revelan.

Conclusiones: Los resultados obtenidos indican que, tanto en Colombia como en México, la implementación del modelo penitenciario de Isla Prisión tuvo un uso político como instrumento de represión contra los opositores de los regímenes del Frente Nacional y del porfiriato respectivamente.

Palabras clave: Colonia Penal Insular, Código Penal, Sistema Penitenciario, Isla-Prisión, Cárcel, Prisioneros, Estado, Justicia, Criminalidad, Política.

The Prison Island in Latin America: The cases of Gorgona (Colombia) and Islas Marías (Mexico): 1905-2019.

Summary

The purpose of this article is to present and analyze the Prison-Island prison model implemented in Latin America, based on two specific experiences: the Gorgona Penitentiary in Colombia (1960-1984) and the Islas Marías Federal Penal Colony in Mexico (1905-2019). After the presentation in historical perspective of each of the prisons, a com-

parative analysis of these two detention centers will be carried out according to their fundamental characteristics. **Methodology:** to obtain the information, the qualitative and historical research method is applied, starting with the review of the bibliographic information (archive documents, magazine articles, books and texts from websites) and concluding with the analysis of the information. in relation to what characterizes an insular penitentiary institution, its history, its geographical location, its disciplinary protocols and its prison population. **Originality:** the article carries out a comparative analysis of the implementation of this prison model in two countries in the geographical and political area of Latin America (Colombia and Mexico), highlighting the importance of the comparative exercise in the sense that it allows us to see what the studies of case do not reveal. **Conclusions:** The results obtained indicate that, both in Colombia and in Mexico, the implementation of the Prison Island prison model had a political use as an instrument of repression against opponents of the National Front and porfiriato regimes, respectively.

Keywords: Insular Penal Colony, Penal Code, Penitentiary System, Prison-Island, Jail, Prisoners, State, Justice, Criminality, Politics.

Presentación

La Sociedad de Naciones en 1925 promovió la creación de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria para poner de acuerdo a las naciones en la necesidad de humanizar las prisiones. En 1929 dicho organismo se reunió en Berna y construyó una propuesta de cincuenta y cinco reglas que normarían la pena de privación de la libertad, que luego serían rechazadas por los países participantes por su carácter ínfimo, durante el décimo Congreso reunido en Praga en 1930. El tema se retomó

en el seno de la Organización de Naciones Unidas en 1949 por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, que redactó el Proyecto de Conjunto de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el cual fue estudiado, para su aprobación posterior, por la Secretaría General de la UNO, la UNESCO, la OMS y la OIT. Posteriormente, en la década de los setenta, el pensamiento penitenciario sufrió una transformación estructural que trajo como efecto la adopción por los gobiernos del mundo de una política penitenciaria de corte humanista (Méndez, 2020, 10).

Los lugares de encierro materializan una geografía del dolor que se traduce en el sufrimiento de millones de seres humanos que son triturados por la maquinaria penitenciaria moderna, concebida como un dispositivo tecnológico de castigo humano y racional para penar a los delincuentes en la era del capitalismo liberal decimonónico. En esta perspectiva, la reclusión nace vinculada con la idea de castigo más que con la de detención, para luego consolidarse como la forma de punición más generalizada en el mundo occidental, en un momento de la humanidad donde el valor de la libertad brillaba por encima de otros valores sociales (Safranski, 1997).

Michel Foucault define la prisión como el dispositivo punitivo de mayor elaboración de las sociedades civilizadas que tiene como soporte ideológico los preceptos humanísticos del siglo XIX europeo, que se propone no sólo aislar al delincuente, sino castigarlo y corregirlo dentro de una estrategia de ortopedia social (Foucault, 2005).

En síntesis, la prisión se consolidó en el siglo XIX como un aparato de transformación de los individuos, dándole fundamento y solidez a la pena privativa de la libertad, haciéndola ver como una pena más civilizada y moderna con relación a las antiguas formas de castigo, pero con el paso del tiempo ha derivado en un aparato punitivo que degrada sustancialmente al ser humano (Foucault, 1996).

El crecimiento de la población carcelaria en las primeras décadas del siglo XXI ha permitido visualizar un giro en el nuevo sentido punitivo del capitalismo moderno neoliberal, el paso del Estado Social al Estado Penal (Daroqui, 2014). Al inicio de la pandemia del Covid-19, a finales del 2019, once millones setecientos mil personas en el mundo estaban detenidas en prisiones. Desde el año 2000 la población carcelaria en el mundo ha aumentado en un 25%. Los presos en la mitad de los países están reclusos en sistemas penitenciarios sobrepoblados. En regiones como América Latina, Australia y Nueva Zelanda la población carcelaria ha aumentado en un 68%. La pregunta que nos genera esta situación es la siguiente: ¿se está produciendo un nuevo gran encierro en el siglo XXI?

El moderno sistema judicial opera de una forma que tiende a engrosar los centros de reclusión, donde cada vez que la policía realiza una detención ésta tiene efectos inmediatos en el sistema penitenciario, porque cada persona condenada a prisión debe ser alojada, por lo tanto, las cárceles pueden llegar a estar sobrepobladas, constituyéndose en un grave problema para los aparatos de justicia. Históricamente los Estados han diseñado variados regímenes de reclusión de población penitenciaria que van desde la prisión panóptica, la cárcel domiciliaria, las colonias de producción agrícola, hasta lo que se conoce como isla-prisión.

La Corona Británica creó en la Nueva Gales del Sur (Australia) el modelo de colonia penal insular con la pena de deportación como soporte jurídico penal y como estrategia política para descongestionar el parque penitenciario que padecía alto hacinamiento y proliferación de enfermedades contagiosas. Este modelo penitenciario fue copiado por Francia y España quienes lo implementaron para descongestionar sus cárceles y, sobre todo, para colonizar territorios ocupados de ultramar. Francia lo aplicó en Argelia, Guyana Francesa y Nueva Caledonia. Es-

paña, por su parte, en la reforma del Código Penal de 1850, introdujo la pena de relegación (perpetua o temporal) para darle soporte jurídico a su proyecto penitenciario insular de aplicación en ultramar, que en su artículo 102 plantea que los relegados, en estado de vigilancia, podrán dedicarse libremente a su oficio dentro del perímetro del penal, estrategia que resultó siendo un proyecto coherente y ordenado de colonización exterior (Avilés, 2020, 204).

El mundo vivió desde mediados del siglo XIX y gran parte del XX un verdadero auge del modelo penitenciario insular, teniendo entre las más emblemáticas a la Prisión Federal de Alcatraz en EE. UU., ubicada en la bahía de San Francisco, que funcionó entre los años 1934 a 1963, cuando fue cerrada después de la fuga de tres reos el 11 de junio de 1962 (Eslinger, 2003). Por su parte, Inglaterra, después de la experiencia de Nueva Gales del Sur, implementó este modelo penitenciario en varias zonas de su influencia colonial, fue el caso de la Colonia Penitenciaria de la Isla de Roos, establecida como asentamiento para convictos en 1858, donde se recluyó a un gran número de prisioneros de la rebelión de la India de 1857 (Dalrymple, 2009).

Según Evangelina Avilés, éstas serían, en orden cronológico, las colonias penales insulares construidas en América Latina entre los siglos XIX y XX:

“Costa Rica crea dos colonias penales insulares: la colonia penal en Isla del Coco, abierta en 1874 y cerrada en 1881, y el presidio en la isla de San Lucas, que operó desde 1873 hasta 1977. Argentina reabre la Isla Martín García como colonia penal en 1886 y cierra en 1957. México crea en 1905 la colonia penal de Islas Mariás y la cierra en 2010. Panamá crea la colonia penal en Isla de Coiba en 1912 y cierra en 2004. Perú crea la colonia penal en isla El Frontón en 1917 y cierra en 1986. Cuba reabre la Isla Prisión en Islas de Pinos en 1926 como Presidio Modelo y cierra en 1967.

Brasil crea el Instituto Correccional de la Isla Anchieta en 1942 y cierra en 1955. Chile crea la colonia penal en Isla Santa María en 1944 y cierra en 1980. Ecuador crea la colonia penal en Isla Isabela en 1946 y cierra en 1959. Colombia crea la colonia penal en Isla Gorgona en 1958 y cierra en 1985” (Avilés, 2020, 207).

Igualmente, en otros lugares del mundo el modelo de reclusión insular brilló por su implementación, por ejemplo, la isla Imrali en Turquía fue convertida en prisión en el año 1935, luego fue cerrada para darle paso a una base militar. En el año 1999 fue de nuevo habilitada como prisión para recluir a un solo preso, a Abdullah Ocalan, líder del Partido de los Trabajadores del Kurdistán; desde el año 2009 ha dado albergue a otros presos denominados peligrosos. La isla Bastoy en Noruega funcionó como prisión desde el año 1915 hasta el año 1953, luego en 1982 fue reabierta para darle paso a una cárcel ecológica donde los reclusos se dedican a cuidar el medio natural. La isla Robben en Sudáfrica funcionó como cárcel desde 1961 hasta 1991, cuando fue cerrada. Esta prisión es recordada por haber tenido como huésped a Nelson Mandela. La isla Tiburón en Namibia operó como cárcel y fue el epicentro del proceso de exterminio de las poblaciones de Nama y Herero por el gobierno colonial alemán en África del Sudoeste. La isla Pyatak en Rusia, luego de ser un monasterio fue convertida en prisión para recluir a los enemigos de la revolución bolchevique y terminar siendo un campo de concentración de Stalin. En la actualidad es una prisión que tiene doscientos prisioneros. La isla Manus en Nueva Guinea fue habilitada como centro de reclusión para inmigrantes ilegales desde 2001. La isla Kambangan, en Indonesia, allí fueron construidas nueve prisiones, de las cuales hoy permanecen Permisan (1908), Batu (1925), Besi (1929), Kembangkunig (1950). La Batu fue considerada las más atroz del sudeste asiático. La isla Nukulau en Fiji funcionó como cárcel desde el año 2000 al año 2006.

Las colonias penales insulares latinoamericanas ya no existen en la actualidad, los últimos gobiernos que cerraron estos presidios fueron los de Panamá y México. La isla de Coiba en Panamá fue la cárcel más terrible de ese país y funcionó como prisión durante ochenta y cinco años; fue fundada en 1919 por el presidente Belisario Porras y cerrada en el 2004 durante el gobierno de Mireya Moscoso. Por su parte, el presidente de México Andrés Manuel López Obrador, en febrero de 2019, cerró definitivamente el centro penitenciario de islas Marías que había sido fundado en la época del porfiriato en 1905.

En este ensayo nos concentraremos en el análisis de dos casos de implementación de este modelo penitenciario en América Latina (Colombia y México). El texto está dividido en dos partes, en la primera se hace un análisis sobre la prisión Isla Gorgona en Colombia, y en la segunda se procede de igual forma con relación a la prisión Islas Marías en México. Para concluir, el artículo cierra con unas consideraciones finales centradas en el análisis comparativo de los dos modelos penitenciarios referenciados.

1. La Penitenciaría Gorgona en Colombia (1960-1983)

Bartolomé Ruíz descubrió la isla de Gorgona en el año 1526, quien le dio el nombre de San Felipe, pero luego Francisco Pizarro la rebautizó como Gorgona, debido a la proliferación de serpientes en su territorio, que le recordaban al conquistador la imagen de las Gorgonas de la mitología griega, que en vez de cabellos llevaban en su cabeza esos réptiles. La isla está ubicada a veintiocho kilómetros al oeste de la costa del Pacífico colombiano y cuenta con una longitud de nueve kilómetros por 2,5 km de anchura, con una extensión de unos veintiséis km² aproximadamente de superficie terrestre o insular, y 61.687,5 ha de área marina.

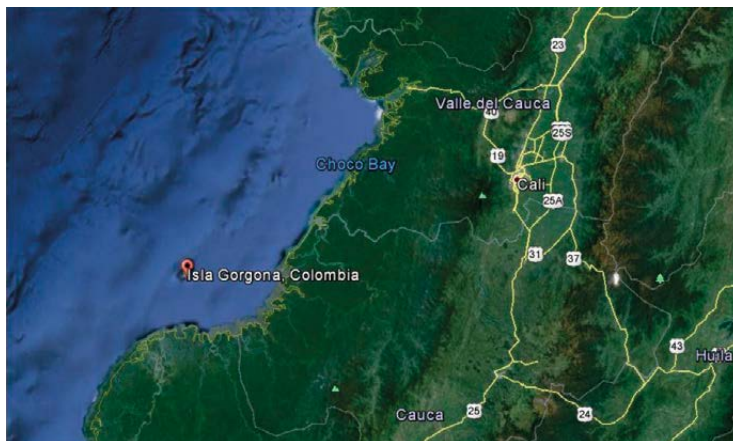


Imagen 1. Isla Gorgona Colombia

Fuente: *Ultima Hora*, mayo 5 de 2014. Recuperado 18 de junio de 2022



Imagen 2. Isla Gorgona Colombia

Fuente: Wikipedia, la enciclopedia libre. Recuperado el 10 de junio de 2022.

La Isla de Gorgona pertenece administrativamente al municipio de Guapi, departamento del Cauca. Es, junto con la Isla de Malpelo, las dos únicas propiedades insulares colombianas en el océano Pacífico. Por su riqueza biológica y su belleza natural, donde abundan variadas especies de flores y es punto de encuentro de tortugas, delfines, marsopas y cachalotes, entre otros animales marinos, fue declarada Patrimonio de la Humanidad por la Unesco en 1982. Desde el 2017 fue cedida en concesión a Destino Pacífico (Isla Gorgona) quien la administra para fines turísticos.

El sistema penitenciario en Colombia en los siglos XIX y XX

Con el advenimiento del régimen republicano en Colombia en el siglo XIX, el nuevo Estado construyó un sistema judicial caracterizado por el uso generalizado de la cárcel como forma esencial de castigo para el delito. En ese sentido, los legisladores hicieron del aparato punitivo un instrumento intimidatorio ejemplarizante al más claro estilo colonial, que interiorizara en la población el supremo respeto a la ley (Márquez, 2012). Luego de la disolución de la Gran Colombia en la década de 1830, los presidentes Francisco de Paula Santander y José Ignacio de Márquez expidieron una serie de leyes tendientes a organizar los aspectos penales y penitenciarios del ordenamiento jurídico, sentando las bases de la construcción de una red carcelaria en el país, centrada en la penitenciaría municipal que prestaba el servicio de reclusión en cada localidad. En los principales centros urbanos se construyó la cárcel del cantón. En síntesis, el gobierno republicano en este periodo reglamentó el sistema punitivo carcelario como establecimiento de trabajos forzados con jurisdicción nacional, con dos centros penitenciarios de máxima categoría, especialmente orientados a castigar a los criminales más peligrosos, mercedores de largas condenas: la fortaleza de Cartagena

y la fortaleza de Chagres en Panamá (Márquez, 2013). A mediados del siglo XIX se produjo un giro de corte liberal en la dirección del Estado republicano, que implicó un cambio en el sistema penitenciario, basado en la crítica a las condiciones inhumanas que se vivían en las cárceles, apostando por un nuevo sistema punitivo distinguido por el tratamiento humanista e institucional de los reclusos.

En el periodo de la Regeneración (1886-1902), caracterizado por la construcción de un Estado centralista de corte ideológico conservador, se centralizaron la gran mayoría de las instituciones estatales, entre ellas los establecimientos de castigo que recibieron una precaria financiación del gobierno. Igualmente, se implementó en el periodo el uso sistemático e intensivo de la mano de obra reclusa masculina en obras públicas, mediante la institución del presidio. En esta perspectiva, es necesario resaltar la preocupante situación con relación a la infraestructura carcelaria que se vivía a finales del siglo XIX en Colombia:

“En términos de infraestructura la situación era preocupante: en Cartagena y Medellín se temía el desplome de los edificios; en Pasto y Manizales las penitenciarías funcionaban en casas arrendadas; en Ibagué, Tunja y Popayán los edificios estaban aún en construcción. En la mayoría de casos –exceptuando Bogotá, Tunja y Pamplona– la cárcel de mujeres se encontraba en edificaciones separadas, la mayoría arrendadas. En la penitenciaría de Cartagena estaban reclusos cuatro enfermos mentales, ya que no existía un manicomio en la ciudad. Por último, tampoco se contaba con enfermerías para atender a los presos; en algunos casos, éstos debían ser trasladados a los Hospitales de caridad, práctica que facilitaba las fugas gracias a la falta de vigilancia” (Rojas, 2019, 246).

En el año de 1934 el gobierno colombiano, por medio del decreto ley 1405, entrega a la sociedad el Código de Régimen Penitenciario y

Carcelario, de claro corte criminológico positivista, luego en la reforma a dicho Código que se realiza en 1964 se buscó implementar el Sistema Progresivo para resocializar a los “enemigos de la sociedad”:

“A partir del decreto 1817 de 1964 se reforma el decreto 1405 de 1934, que da explícita aplicación del Sistema Progresivo (art. 136); según Acosta (2011), algunos centros carcelarios del país probaron suerte con diferentes modalidades de progresividad, como el trabajo libre en cuadrillas ambulantes (C. C. Espinal; C. D. Armenia; P. N. La Picota; P. N. Popayán; P. N. El Barne; colonia penal de Oriente, etcétera). Incluso el art. 272 permitió la estadía durante la noche fuera del establecimiento para estos reclusos de confianza. Sin embargo, el Sistema Progresivo funcionó de manera formal al principio, pero al reñir su esencia con la seguridad del penal se fue debilitando y finalmente se cerró” (Huertas-Díaz *et al.*, 2012, 316).

La prisión insular de Gorgona

El territorio insular que comprende las islas de Gorgona y Gorgonilla, además de una serie de islotes, fue desde mediados del siglo XIX, de propiedad de una familia de apellido D’Croz, quienes cedieron sus derechos sobre estos predios a otra familia de apellido Payán en 1894. Estos últimos la ocuparon hasta 1956. Después, el Estado colombiano compró la isla en 1959 para construir allí un centro carcelario de máxima seguridad que albergó los reclusos considerados por el sistema penitenciario como de alta peligrosidad (Giraldo *et al.*, 2014, 1).

Según Germán Silva, Gorgona no ha sido el único penal insular en Colombia. Afirma el investigador que la isla de Tumaco, ubicada en el pacífico sur del país, fue utilizada a mediados del siglo XIX como cárcel para recluir en ella a los indios wayúu que practicaban el contrabando en la costa norte del país (Silva, 1997, 87). No obstante, es Gorgona definitivamente el máximo símbolo de isla prisión en Colombia.

El Estado colombiano, después de vivir una cruenta violencia política entre los años 1948 y 1953, que trajo como resultado la generalización de la criminalidad rural y el levantamiento armado contra el establecimiento de un sector de la sociedad, decidió dar un giro de 180° en su política carcelaria, adoptando el modelo penitenciario insular. En esta perspectiva, se inició la búsqueda del territorio que serviría para ese propósito. Después de descartar algunas islas del Caribe, se decidió poner la mirada en el Pacífico colombiano y decidir entre Malpelo, Gorgonilla y Gorgona; las dos primeras fueron descartadas para este fin por su agreste topografía, lo que inclinó al Ministerio de Justicia a decidirse por la última. Es así como el primer gobierno del Frente Nacional en cabeza del presidente Alberto Lleras Camargo (1958-1962) y, bajo el amparo del “Estado de sitio”, decide construir en la isla Gorgona una penitenciaria de máxima seguridad y recluir allí a los más peligrosos criminales, protagonistas de la violencia política que vivía el país. Desde ese momento el territorio insular adquirió la connotación en el ámbito nacional de una isla maldita a la que serían deportados los supuestos culpables de la orgía de sangre que vivía la nación (López, 2006, 189). Las condiciones de seguridad que ofrecía la isla rodeada de nidos de tiburones llamaban poderosamente la atención a las autoridades penitenciarias. Bajo esta óptica, el gobierno colombiano, por medio del decreto 2222 de 1959, instauró de manera oficial la Isla Prisión de Gorgona, que no tenía nada en común con el modelo de colonia penal, que para este caso no estaba en los propósitos del poder penitenciario oficial. La lógica de la implementación del modelo penitenciario de isla prisión obedecía más a la idea de castigo y aislamiento que a la idea de resocialización. Es decir, la isla prisión de Gorgona surgió en la óptica gubernamental bajo una connotación exclusiva de corte punitivo.

En septiembre de 1960 fueron trasladados en avión, desde la cárcel La Picota de Bogotá, los primeros reos que cumplían condenas por

delitos de sangre cometidos en el marco de la violencia política que vivía el país, conductas criminales que iban acompañadas de otros delitos como violencia carnal, robo e incendio. Entre 1960 y 1965 se desarrolló en Colombia la llamada violencia bandolera, con características similares a la violencia del periodo inmediatamente anterior, denominada violencia partidista. A Gorgona fueron enviados los condenados por delitos calificados como atroces cometidos en el contexto de ese conflicto. Cabe anotar que, en este periodo, y producto de la precaria administración penitenciaria, algunos reos condenados por delitos menores fueron conducidos igualmente a esa institución de castigo (López, 2006, 201). Después de 1965 se desarrolla en Colombia la violencia guerrillera y con ella el surgimiento de nuevas conductas delictivas que motivan la construcción de nuevos tipos penales en la legislación criminal; delitos como el secuestro y la extorsión empiezan a ser castigados con altas penas de prisión y sus responsables son conducidos a pagar sus condenas a la Isla Gorgona. En síntesis, la Penitenciaría Gorgona fue el centro de reclusión por excelencia de los condenados por delitos cometidos en el marco del conflicto armado interno, delincuentes que eran considerados por las autoridades judiciales de máxima peligrosidad para el Estado y la sociedad colombiana.

Néstor López asegura que Gorgona reflejaba la situación de crisis penal que vivía el país producto de la pésima administración penitenciaria, que llevó a la institución a ser utilizada inclusive como instrumento de descongestión carcelaria:

“A partir de 1965, podemos afirmar que la Isla Prisión de Gorgona empezó un proceso de mezcla de criminales, una nefasta promiscuidad de presos por delitos muy variados, desde el asesinato hasta el robo, indicativo del progresivo alejamiento de las prácticas con respecto a los objetivos iniciales de su fundación. No está

claro el papel especial de la Gorgona en cuanto al cumplimiento de condenas severas, pues es de esperarse ante la concepción original de la isla prisión, que allí se purgaran exclusivamente las penas más elevadas impuestas por el sistema judicial, y aunque este precepto se cumplió parcialmente, también se observa el envío a la isla de condenados a penas mucho menos severas, respondiendo a problemas del sistema carcelario como el hacinamiento” (López, 2006, 199).

Gracias a la acción de los abogados, que, mediante diversos recursos interpuestos ante los jueces de la república, lograban el traslado de los reclusos de Gorgona hacia otros centros penales, esta cárcel presentaba una permanente movilidad de sus internos, lo que producía una sensación de inestabilidad dentro del penal. Gorgona se convirtió en ese sentido, en un penal de paso para muchos penados del sistema carcelario colombiano, movilidad que no era más que el reflejo de la situación caótica del sistema penitenciario, como se evidencia en casos concretos como el que nos presenta Néstor López en el siguiente texto:

“Un caso que reafirma lo dicho es el del preso Argemiro Henao Ruiz, quien antes de llegar a Gorgona había estado en la Cárcel del Distrito Judicial de Pereira y después en la Penitenciaría Nacional de Palmira, penales en los que observó conducta ejemplar y demostró estar plenamente rehabilitado y listo para reintegrarse a la sociedad, según el criterio de la Dirección de Prisiones. Incluso obtuvo varios permisos de hasta un mes de duración para trasladarse a Pereira y Palmira con el fin de atender a su esposa enferma, luego de lo cual regresaba a su lugar de reclusión dentro de los plazos establecidos. Es cuando menos sorprendente que un interno con historial disciplinario intachable sea enviado, *ad portas* de cumplir su condena, a terminar de pagarla en un lugar de condiciones extremas como Gorgona; más llamativo aún resulta el hecho de que el caso de Ruiz Henao no constituya una excepción a la regla, sino, por el contrario, tan sólo una muestra de

la desorganización imperante en el sistema penitenciario de aquel entonces” (López, 2006, 202).

Con relación a la condición social y la escolaridad de los prisioneros de Gorgona, sabemos que en su gran mayoría eran de condición campesina y rural con una muy precaria formación educativa, muchos de ellos aseveraban no saber firmar, sus prácticas productivas estaban vinculadas a la economía agraria y rural. En ese sentido encontramos ocupaciones diversas dentro ese mundo campesino: pescadores, carniceros, albañiles, mecánicos, zapateros, comerciantes, etcétera. Estas condiciones socioculturales operaban a favor del procesado a la hora de proferirse la sentencia por los jueces, como atenuantes de los delitos cometidos, pero no impedían las condenas ejemplarizantes y su destierro a la isla prisión de Gorgona, dentro del objetivo fundamental del Estado de proyectar una imagen intimidatoria frente a los actores armados, sublevados contra el establecimiento en el contexto de la violencia bandolera y guerrillera de los años sesenta y setenta (Palacio, 2012).

“La isla prisión Gorgona, además de servir de dispositivo carcelario alternativo para aislar a los internos más peligrosos del sistema penitenciario colombiano, sirvió como solución momentánea a los problemas de hacinamiento y de fugas que presentaban los otros centros de reclusión. Gorgona tenía el sello característico del sistema penitenciario colombiano: la desorganización administrativa. El objetivo inicial de recluir sólo a delincuentes de alta peligrosidad condenados por delitos de sangre, como ya lo anotamos, se desvió; aspecto que se subsanó con la reforma de 1979 cuando se amplió el rango de delitos, la mayoría relacionados con el conflicto armado interno (secuestro, rebelión, sedición, asonada, asociación e instigación para delinquir, extorsión, etcétera), sin perder por ello su función política original, de servir como instrumento punitivo contrainsurgente” (López, 2004, 39).

El decreto 0485 de 1960 creó el Estatuto Especial para la Penitenciaría Gorgona:

“Artículo primero. La Isla-Prisión de Gorgona se destina a los reos por el delito de homicidio que determine el Ministerio de Justicia, que hayan sido condenados a pena privativa de la libertad de doce (12) años o más y cuya edad no sea inferior a diez y ocho (18) años. Cuando la condena se hubiere impuesto por homicidio en concurso con otros delitos, podrá enviarse al reo a la Isla-Prisión de Gorgona teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el inciso anterior. Su construcción iniciaría en 1959, con capacidad para albergar mil cien hombres, en aproximadamente cuarenta y cuatro kilómetros cuadrados” (Eraso *et al.*, 2019: 61).

La convivencia en Gorgona, como en la mayoría de los centros carcelarios, se caracterizó por el conflicto entre los internos y la guardia penitenciaria, y entre los mismos reclusos, generado por el ambiente de tensión que se vive en una prisión, relacionado con la aplicación de las políticas represivas de disciplinamiento propios de las instituciones de castigo. En este sentido, se presentaron en Gorgona hechos de riñas entre los penados que terminaron con fallecidos y lesionados con armas cortopunzante o con armas de fuego de propiedad de la guardia carcelaria:

“El penado José Miguel Álvarez Bedolla (sic) el día nueve (9) de julio del presente año, dio muerte violenta con arma cortopunzante al penado Jesús María Hoyos Quintero sin mediar provocación alguna, aprovechó la indefensión y el descuido de la víctima; b)- que por resolución N 0059 de julio 11 del presente año, el entonces director encargado de la isa prisión Gorgona, impuso la sanción de un año de aislamiento celular (calabozo) al penado José Miguel Álvarez Bedolla como pena accesoria a la sanción penal que le puede recaer como presunto responsable de la muerte del penado Jesús María Hoyos Quintero” (Eraso *et al.*, 2019: 64).

Las sanciones a los penados por la comisión de conductas que atentaran contra la sana convivencia dentro del penal no se reducían a hechos relacionados con riñas únicamente, sino también a hechos que atentaban contra el orden moral del penal, como lo eran las prácticas homosexuales que se castigaban hasta con sesenta días de aislamiento celular, además, era una de las causas para negar la libertad condicional o franquicia preparatoria. También se castigaba el consumo y el tráfico de sustancias psicoactivas como la marihuana, la elaboración y porte de armas cortopunzantes, muchas de ellas de fabricación artesanal. Los intentos de fuga fueron fuertemente reprimidos con aislamiento celular, castigo que buscaba disuadir cualquier pensamiento en este sentido por parte de los presos, que se encontraban atrapados entre la manigua infestada de fauna salvaje y las agitadas aguas del océano Pacífico. Lo anterior no quiere decir que la opción de fugarse no estuviera latente en el imaginario de los internos. Veamos un intento de fuga reseñado en el texto de Eraso *et al.* (2019):

“En las horas del mediodía del veintinueve de enero del año en curso, mediante la apertura de un hueco en una de las paredes que divide el llamado “patio grande” de la cárcel del distrito con las escalinatas de acceso a las oficinas del poder judicial, los procesados José Héctor Rendón, Álvaro Marín Duque, Alfonso Peláez González, Hernando Sierra Gómez, Rafael Ortiz Montoya, Fabio Rendón Álvarez (...), aprovechando el momento en que se distribuía la alimentación al personal de detenidos, el reducido número de guardianes de vigilancia allí en dicho sector y de las precarias condiciones de seguridad de las estructuras del local que hace las veces de tal, lograron evadirse de donde se hallaban recluidos merced al sistema indicado al principio”. [...] fueron recapturados por la policía y unidades del servicio de inteligencia colombiano, pocos días después de haberse ausentado fraudulentamente” (Eraso *et al.*, 2019: 65).

El servicio de salud en la Penitenciaría Gorgona era bastante precario, para el año 1963 un solo médico apoyado en un laboratorio de rayos x debía atender a una población carcelaria de novecientos internos, y por esta baja dotación técnica algunos miembros del cuerpo médico, enfermeros y galenos, renunciaron a sus cargos. Varias dependencias de la estructura sanitaria (psiquiatría, odontología, cirugía, enfermería y farmacia) quedaban a la deriva por la falta de personal de salud, no había anestesiólogos, instrumentadores, bacteriólogos o laboratoristas. La baja dotación sanitaria se refleja en lo recurrente de los pedidos del director del penal al Almacén de Prisiones solicitando medicamentos, alcohol, algodón, yodo, jeringas, gasa y guantes para el personal de sanidad. Frente al problema de la proliferación de encuentros sexuales entre los presos, la penitenciaría diseñó una “estrategia para que los internos se beneficiaran de la visita de prostitutas, encuentros que eran supervisados por la psicóloga y el médico del plantel. Se les exigía certificado médico para descartar contagios de enfermedades de transmisión sexual a estas mujeres para su acceso al plantel, pero pese a esto en los chequeos médicos algunos internos resultaron contagiados de enfermedades como gonorrea y sífilis” (Eraso *et al.*, 2019: 69).

El beneficio de libertad condicional fue un mecanismo de excarcelación de bastante frecuencia en Gorgona, que se obtenía por buen comportamiento de los reos y por la presión de los abogados que estaban prestos a solicitarlo cuando sus clientes lograban los requisitos mínimos que contemplaba la ley 32 de 1971, sobre todo, el relacionado con el descuento de un día de prisión por tres días de trabajo. Otro factor que incidía a favor de los internos en su objetivo de lograr la excarcelación vía libertad condicional era la vinculación a los proyectos educativos que se implementaron en la prisión. En los espacios institucionales del penal funcionaron tres escuelas, la Francisco José de Caldas, la Camilo Torres

y la Julio Arboleda. Allí se les enseñaba a los internos lo equivalente a la formación en educación primaria, se les impartía conocimientos básicos en “lectura, escritura, aritmética, castellano, geografía, historia de Colombia, instrucción cívica, religión, entre otras. El porcentaje de presos que aprendió a leer y a escribir llegó al 80%, esto teniendo en cuenta que la mayor parte de los presos en el momento de iniciar su pena eran analfabetas” (Eraso *et al.*, 2019: 70). En este proceso de resocialización de los internos por medio de la implementación de procesos educativos se hizo notoria la presencia de instituciones como el SENA y el INCO-RA, que impulsaron la capacitación en carreras técnicas y agropecuarias. Se formaron los presos en ebanistería, zapatería, siembra y fabricación de productos y artesanías, que serían de gran utilidad en su proceso de reintegración a la sociedad. Producto de este aprendizaje, los internos construyeron su propio almacén de artesanías que ofrecían a los visitantes y a la población carcelaria en general:

“Productos a base de coco, con el cual fabricaron carteras, cofres, cinturones, aretes, collares; el cacho que usaron para portarretratos, pinzas para el cabello, aretes, pisapapeles y cinturones; los caracoles con los cuales hacían ceniceros, joyeros, esclavas, adornos y la iraca con la que elaboraban sombreros y canastas. Además, se construyeron artículos de madera y cuero, los primeros trabajados desde el taller de carpintería, y los segundos desde el taller de zapatería, algunos de estos fueron álbumes, azucareras, cucharones, palilleros, saleros de madera, botas, zapatos y sandalias de cuero” (Eraso *et al.*, 2019: 71).

En los últimos años se implementó en Gorgona el trabajo agropecuario en una pequeña granja anexa al penal, aprovechando el origen campesino de su población carcelaria, proyecto que contó con la participación del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Justicia. La idea era que los internos se vincularan a la actividad laboral agrícola y

pecuaria a la manera que lo hacían las colonias penales agrícolas. Gracias al desarrollo de esa estrategia, el penal empezó a beneficiarse, aunque no muy significativamente, con productos de la granja, como hortalizas y verduras, con carne de animales porcinos, bovinos y avícolas.

Al lado del personal administrativo y profesional de asistencia social, las comunidades religiosas hicieron presencia en Gorgona, encabezados por un sacerdote, que fungía como cura de la parroquia del penal, acompañado de un grupo de religiosas voluntarias que colaboraban con el proceso de resocialización de los penados. Estas comunidades religiosas ayudaban en las cruzadas sanitarias, colaboraban en la enfermería, impulsaban campañas de recolección de ropa, dinero y medicamentos en el territorio nacional y en el extranjero, que luego eran entregadas a los reclusos de Gorgona. Organizaban la Cena de Navidad, los rituales de la Semana Santa y la fiesta del día de la Virgen de las Mercedes. Igualmente, participaban en la organización de las actividades deportivas y culturales dentro del penal. En síntesis, la presencia de la Iglesia Católica fue notoria en el proceso de resocialización de la población carcelaria de la isla prisión de Gorgona, actividad institucional que estuvo comprometida con el logro del objetivo central de la administración del penal que consistía en mejorar el estado de salud física, mental y espiritual de los reclusos (Castilla, 2000).

Resumido, podemos afirmar que, en un ambiente generalizado de violencia, donde aproximadamente seiscientos mil delitos fueron cometidos entre 1954 y 1959, y tan solo cinco mil trescientas nueve personas fueron condenadas por estos hechos, quedando un número superior a trescientos mil casos sin resolver por parte del aparato judicial colombiano (Suárez, 2016: 10); la sensación de inseguridad y la pésima imagen que reflejaba el sistema penitenciario fue una problemática por solucionar y reto para el Frente Nacional. Ante este oscuro panorama, la

idea de construir una prisión de alta seguridad lejos del territorio continental se impuso como una prioridad, así se concibió el proyecto de isla prisión. Su construcción estuvo a cargo de dos mil obreros provenientes de Guapi, Timbiquí y otros lugares del departamento de Nariño. Inicialmente se construyeron “seis dormitorios, tres patios, seis lavaderos, dieciséis sanitarios, sesenta y seis duchas, trescientos veinte lockers, una cocina, siete garitas de seguridad elevadas, calabozos, enfermería y unos pocos talleres. Hasta 1962 se terminó de construir la cárcel que para ese entonces ya contaba con ochocientos sesenta y tres reclusos” (Suárez, 2016: 15).

La inyección financiera para la puesta en marcha del proyecto penitenciario en Gorgona fue significativa, pero luego de pasados algunos años la asistencia económica disminuyó notablemente provocando que el penal entrara en crisis por falta de recursos, crisis de la que nunca salió. En este contexto de abandono gubernamental, la precaria calidad en la prestación de los servicios de salud se tradujo en la pérdida de vidas humanas en la población carcelaria; reos y guardianes pagaron con su vida el olvido estatal.

La Penitenciaría Gorgona llegó a ser el terror de los reclusos en Colombia, que, en varias ocasiones, al saber que serían enviados a esta prisión, se suicidaban. “Un preso comentó que cuando hubo un traslado de la penitenciaría de San Isidro, de Popayán, dos de los que iban a mandar a la isla prefirieron suicidarse ingiriendo “tapón” –un material para carpintería que se hace con goma, laca y alcohol” (Suárez, 2016: 16).

Gorgona llegó a ser la cárcel más segura del país, lo que no significó que estuviera exenta de fugas exitosas. No obstante, perdió relevancia dentro del contexto del sistema penitenciario colombiano. A los ojos del Ministerio de Justicia y la División de Prisiones su interés declinó y este símbolo punitivo del régimen político del Frente Nacional cayó en total

decadencia, convirtiéndose en un escenario carcelario caracterizado por las precarias condiciones materiales en la que vivía su población penitenciaria y por la violación de los derechos humanos de los reclusos por la guardia del penal:

“A pesar de que las fuentes son claras en cuanto al tipo de castigos y la ligereza en que vivían los presos, algunos testigos que trabajaron en la prisión son enfáticos en cuanto a la crueldad de los castigos. Los informes que la dirección debía rendir con detalle a la División de Derechos Humanos eran escuetos, si bien daban razón de cuantos prisioneros habían sido castigados, su falta y el castigo impuesto, no daban más detalles, por lo que no es extraño que el abuso de autoridad en el momento de aplicar castigos hubiese sido constante” (Eraso *et al.*, 2019: 77).

La custodia de la población carcelaria en esta isla prisión estuvo a cargo de personal adscrito a la Policía Nacional. Sólo hasta 1992 se crearía un organismo autónomo, independiente y descentralizado encargado de la auto organización de los reclusos en Colombia. Bajo la comandancia de un teniente que cambiaban cada dos meses y que tenía bajo sus órdenes a cerca de cincuenta hombres distribuidos en Patrulla Playa, Talleres, Guardia, Dormitorios y Gorgonilla. “La realidad de la prisión Gorgona no era la de empleados y policías con vocación de servir a los presos o a su patria, sino con la intención de cumplir un castigo, cobrar viáticos o completar su tiempo de jubilación” (Suárez, 2016: 13).

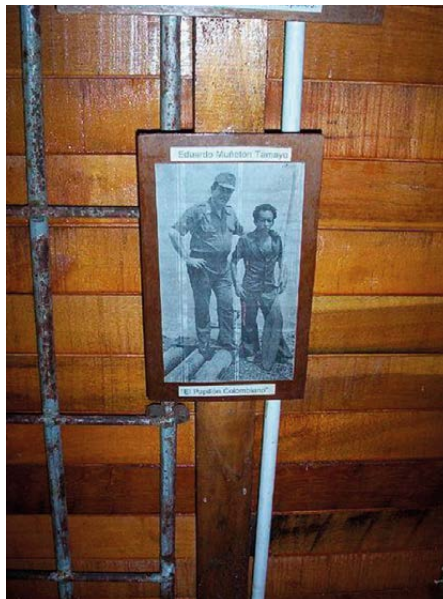
La isla prisión de Gorgona se fijó en el imaginario social colombiano de ese periodo como un “lugar maldito”, como un “espacio infernal” de castigo a los peores criminales del país, como la prisión de destino de los seres de más bajos instintos de la sociedad. Con el pretexto institucional de modernizar el sistema carcelario, adoptando el modelo de isla prisión implementado en diferentes países de América y del mundo, el gobierno colombiano construyó con Gorgona un símbolo de terror

estatal orientado a intimidar a los enemigos políticos del régimen del Frente Nacional, en general, y a los alzados en armas, en particular. Los hombres enviados a Gorgona, muchos de ellos vinculados a actos delictivos producidos en el contexto de la primera violencia (1948-1958), o vinculados como actores al conflicto armado interno de la segunda violencia (1958-1983), o simples delincuentes comunes ajenos a estos fenómenos, fueron “conejos de laboratorio” del experimento punitivo adelantado por el Estado en ese territorio insular. Sin embargo, y con el pasar de los años, este laboratorio penitenciario perdió su norte y terminó siendo una cárcel más de la estructura punitiva del gobierno colombiano. Sin ninguna consideración, y producto del desorden administrativo, se mezclaron en Gorgona diferentes categorías de delincuentes, allí cohabitaron criminales condenados por delitos de lesa humanidad con reos de baja peligrosidad penados por delitos menores, reflejo de lo que ocurría en los centros penitenciarios del resto del país, lo que terminó degradando como centro penitenciario a la cárcel de Gorgona, ubicándola como una prisión más del deteriorado sistema penal colombiano. Su significado punitivo y su imagen de cárcel de máxima seguridad finalmente se desvaneció y su razón de ser se pulverizó cuando se presentaron las fugas exitosas. Por su parte, la prensa amarilla se encargó de asestar el golpe final a este símbolo de castigo del Estado colombiano, cuando elevó a los fugados a la categoría de héroes. Finalmente, y después de más de dos décadas de su puesta en funcionamiento, la isla prisión de Gorgona pasó de ser un símbolo de terror estatal del Frente Nacional a ser un icono de la barbarie institucional y del caos administrativo del aparato penitenciario colombiano. Diseñada y construida para disuadir e intimidar a los enemigos del Estado, la Penitenciaría Gorgona perdió su razón de ser y, finalmente, fue clausurada en 1984 por el presidente Belisario Betancur (1982-1986), posibilitándose así que ese espacio insular recuperara su esencia como territorio natural, destino turístico y lugar predilecto para

el desarrollo de la investigación científica relacionada con las ciencias del mar.



Fuente: El Cronista.com. Recuperado 03 de agosto de 2022



Eduardo Muñeton Tamayo, "El Papillón colombiano"

Fuente: Wikipedia, La Enciclopedia Libre. Recuperado 02 de agosto de 2022

2. La Colonia Penal Federal Islas Marías en México (1905-2019)

Las Islas Marías son un archipiélago conformado por cuatro islas localizadas en el océano Pacífico a ciento doce kilómetros de las costas del Estado de Nayarit (México), la mayor se denomina Madre María (145,282 km² y 616 metros de altura), que es donde funcionó la penitenciaría. Las otras islas son María Magdalena (70,44 km²), María Cleofás (19,818 km²) y San Juanito (9,105 km²). La superficie total de este archipiélago es de 244,97 km². La UNESCO las declaró en el año 2010 reserva de la biosfera por rica biodiversidad. Este es un territorio de mando federal, lo que implica que las decisiones sobre el archipiélago las toman los poderes de la nación mexicana.



Imagen 1. Islas Marías México

Fuente: Wikipedia, La Enciclopedia Libre. Recuperado 10 de junio de 2022

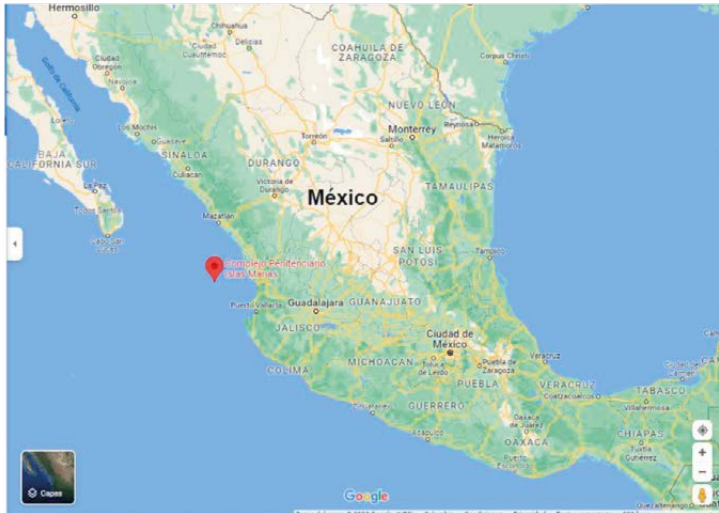


Imagen 2. Complejo Penitenciario Islas Marías

Fuente: <https://www.google.com.mx/maps/>. Recuperado el 10 de junio de 2022

Los orígenes del sistema penitenciario en México se remontan al año 1535 cuando se establece el Tribunal del Santo Oficio en la Nueva España. Duraría hasta 1820 y tendría como centro de operaciones un edificio “cuyos calabozos eran de dieciséis pasos de largo por diez de ancho, con una ventana con doble reja por las cuales apenas podía pasar la luz del sol y una tarima de azulejos para poner la cama” (Magaña, 2008: 5). Luego, esta edificación serviría de cuartel militar, alojamiento del Congreso, escuela de medicina y, finalmente, en las primeras dos décadas del siglo XIX, funcionaría allí el Tribunal de la Acordada donde tomaba asiento la Sala del Crimen que dependía de la Real Audiencia. Allí mismo se enjuiciaba y se enviaba a la cárcel a los condenados que quedaban cautivos en los calabozos del edificio que, a la vez, servía de sede de una

prisión, que para el año de 1812 había recluso a cerca de 1.729 reos, de los cuales 1.280 habían muerto allí (Magaña, 2008: 6).

El general Porfirio Díaz Morí (1830-1915) llega a la presidencia el 1 de diciembre de 1884 y gobernaría de manera ininterrumpida hasta el 25 de mayo de 1911. Durante su mandato se implementó una política penitenciaria caracterizada por la remodelación de centros carcelarios, como la cárcel de Belén de las Mochas, que pasó a ser Cárcel Municipal, donde fueron construidos edificios adyacentes como el Palacio de Justicia del Ramo Penal y un Salón de Juzgados (Aguilar y Milán, 2019), en plena Ciudad de México, y la prisión de San Juan de Ulúa, un castillo-fortaleza ubicado en una pequeña isla al frente del Puerto de Veracruz, donde los calabozos se encontraban por debajo del nivel del mar. Esta cárcel fue cerrada en 1915 por orden del presidente Venustiano Carranza (1859-1920). En esta misma perspectiva, bajo el prototipo de cárcel panóptica y como consecuencia de la Reforma Penal de 1871, se inauguró el 29 de septiembre de 1900 la prisión de Lecumberri, obra maestra en términos penitenciarios del Porfiriato, que funcionaría hasta 1976 y donde hoy está instalado el Archivo General de la Nación en el centro de Ciudad de México:

“La edificación fue erigida durante el Porfiriato, con diseño de Antonio Torres Torrija; implementando los sistemas constructivos de la época con estructuras de acero recubiertas de piedra, pero también muros de mampostería; siguiendo un estilo ecléctico historicista que evoca en su fachada a las fortalezas. Lecumberri se convirtió en un referente nacional, símbolo de represión, condena y miedo; alojó a maleantes e inocentes, también presos políticos, algunos de ellos plasmaron las infamias que se vivían en el interior” (Figuerola y Rodríguez, 2017: 98).

Dentro de ese contexto de política penitenciaria porfirista fue creada el 12 de mayo de 1905 la Colonia Penal Federal de Islas Marías,

donde se dio vida al modelo penitenciario de isla prisión. El presidente Díaz creó, en la adición al Código Penal en 1908, la pena de relegación, como la justificante jurídica y penal para poner en operación a Islas Marías, es decir, primero se crea por decreto la prisión insular (1905) y luego se le da justificación jurídica para ponerla en funcionamiento en 1908 (Avilés, 2020). Según Avilés (2020), citando a Barrón (2014), las Islas Marías ya habían sido proyectadas como prisión por los gobiernos de Benito Juárez (1858-1872) y de Maximiliano de Habsburgo (1864-1867), pero nunca se concretaron.

El gobierno de Porfirio Díaz se propuso construir un régimen político seguro bajo la idea de paz social, tanto para las élites mexicanas como para los inversionistas extranjeros. En esa perspectiva, estableció un moderno sistema penitenciario que enviaba un mensaje de confianza y tranquilidad a la sociedad mexicana. Este proyecto carcelario estaba liderado por la nueva penitenciaría de Lecumberri inaugurada el 29 de septiembre de 1900, una construcción panóptica de galerías en forma de estrella que convergen en un espacio central donde fue ubicada una torre de treinta y cinco metros de altura desde donde se vigilaba todo el penal. Esta prisión tenía la capacidad de dar alojamiento a una población carcelaria de mil reos entre varones, mujeres y niños infractores, además, estaba dotada de diferentes instalaciones (talleres, enfermería, cocina, panadería, servicios sanitarios, etcétera). Para complementar se dio luz verde al proyecto de isla prisión, cuyo objetivo inicial era recluir en ella a los “incorregibles” del “Palacio Negro”, que era como le decían a la cárcel de Lecumberri (Avilés, 2020: 208). En otras palabras, La Colonia Penal de las Islas Marías se creó con el propósito de aislar de la sociedad a los reos más peligrosos de México y a los enemigos del régimen, llegándose a conocer como la “Tumba del Pacífico”. Luego de más de tres décadas de estar funcionando, el presidente Lázaro Cárdenas (1895-1970) sometió a consideración del poder legislativo una iniciativa para expedir

el Estatuto de las Islas Marías cuyo objetivo era reestructurar el penal y determinar su jurisdicción en favor de la federación. El 30 de diciembre de 1939 nace el decreto por el que se expide el Estatuto de las Islas Marías y su destinación como colonia penal, donde serían reclusos los sentenciados federales. Igualmente, se estableció que el gobierno y la administración de las islas estaría a cargo del Ejecutivo de la Unión y sus funcionarios serían del resorte administrativo de la Secretaría de Gobernación. Con posterioridad, la institución penal se incorporaría al Sistema Penitenciario Federal (Pulido, 2017).

En el año 2008 se produce una transformación en el sistema penitenciario mexicano con la creación de un decreto que cambiaba la Carta Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal, que consistía en la adopción del sistema penal acusatorio, que implicaba a su vez la transformación del sistema penitenciario en México. En el artículo 18 de la Carta, párrafo segundo, estableció lo siguiente:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

Esta reforma estableció que los sentenciados no vinculados a la delincuencia organizada deberían pagar sus penas en centros penitenciarios cercanos a sus domicilios con el fin de propiciar su reinserción a la comunidad. En esa perspectiva, se buscaba que los condenados con sentencia ejecutoriada, mantuvieran una convivencia familiar periódica como parte del ejercicio de sus derechos humanos. Como efecto inmediato de esta disposición constitucional se reformó el Estatuto de las Islas Marías el 1°

de abril de 2010, empezando por cambiar su nombre de “Colonia Penal” por el de “Complejo Penitenciario”. Sus objetivos institucionales fueron orientados a favorecer los tratamientos de reinserción social con base en el trabajo, la educación, el deporte, la salud y la capacitación laboral. A pesar de que el régimen de internamiento era de semilibertad y permitía la convivencia familiar, muchos de los internos se hallaban en condiciones de aislamiento con relación a sus seres queridos, debido a la gran distancia que los separaba del territorio continental donde ellos residían.

Es necesario resaltar que, en el año 2003, se emitió un decreto por el presidente Vicente Fox que declaraba el archipiélago de Islas Marías como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biósfera, e igualmente se le otorgó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Gobernación, la administración, desarrollo, preservación y vigilancia de los ecosistemas de ese espacio natural. Esta nueva caracterización del archipiélago, aunada a la necesidad de eliminar la carga onerosa que representaba para la Federación mantener un sistema penitenciario obsoleto, abrió el camino para el cierre del Complejo Penitenciario Islas Marías en el año 2019, por medio de decreto presidencial emitido por el presidente Andrés Manuel López Obrador el 24 de julio. La historia de esta prisión insular está dividida en dos etapas que definen su operatividad institucional (Avilés, 2016).

Primera Etapa: Colonia Penal Federal (1905-2010)

El objetivo político fundamental de la fundación de La Colonia Penal Federal de Islas Marías era recluir en ella a los peores criminales de la nación, pero también, y principalmente, a los contradictores del régimen porfirista convirtiéndose en el instrumento de represión política del gobierno de Porfirio Díaz (1876-1911):

“Alguna vez se consideró que debían concentrarse en la Colonia de Islas Marías los reos de delitos gravísimos, sujetos peligrosos, irrecuperables, que merecían un trato severo, mitad rigor, mitad olvido. Bajo otro concepto, debían llegar a las islas –a sabiendas de que tarde o temprano saldrían de ellas, pero con la secreta esperanza de que no salieran– los enemigos del gobierno en turno, subversivos, conspiradores, guerrilleros. Nuestras discordias civiles acumularon transportados a la Colonia” (García, 2002: 347).

En sus primeros años, los reclusos se instalaron en el territorio de la Isla María Madre en calidad de colonos, bajo la mirada vigilante del personal de custodios. Luego, con la reestructuración de 1939, se posibilitó que los prisioneros, conservando su calidad de colonos, pudieran convivir con sus familias, previo proceso de selección, donde quedaban excluidos de este beneficio los delincuentes sexuales o los psicópatas que pusieran en peligro la convivencia (Hernández, 2016). Igualmente, la reforma determinó que la administración del penal corría por cuenta de la Secretaría de Gobernación, que era la que definía la forma de aplicación de la política penitenciaria federal en lo concerniente a la interrelación social. En ese orden de ideas, en el espacio territorial institucional de la isla cohabitaban los reclusos con el personal administrativo, conformado por empleados oficiales de las áreas de gobierno, educación, medio ambiente, comunicaciones, transportes, correos y la Marina Armada de México. A este personal fueron agregados, en calidad de colonos, también, miembros de las comunidades religiosas, como los sacerdotes de la Compañía de Jesús, los ministros y acólitos de la Iglesia Católica, las religiosas de la Orden del Servicio Social, maestros y capacitadores técnicos y artísticos, y también algunos familiares de estos (Avilés, 2013). En síntesis, la prisión de Islas Marías estaba bajo la administración de un gobernador general nombrado por la Secretaría de Gobernación, que fungía como gobernador y como juez civil; por otra parte, el mando militar

estaba a cargo un oficial de la Marina Armada de México, todos adscritos al poder federal (Hernández, 2016: 85).

Con relación al proceso de adquisición de los territorios insulares por el gobierno mexicano, Avilés (2020: 208), citando a Hernández (2016: 64), afirma que las Islas Marías habían sido propiedad de particulares. El general José López Uranga las adquirió en el año 1862 y luego las vendió a un señor de nombre Manuel Carpena, en 1879. Finalmente, su viuda las negoció con el gobierno federal en 1905. El *Diario Oficial*, el 12 de mayo de ese mismo año, publica el decreto de creación de La Colonia Penal de las Islas Marías, destacándose un único artículo que reza:

“Artículo único: Quedan destinadas al establecimiento de una colonia penitenciaria las islas denominadas: María Madre, María Magdalena y María Cleofás, que forman el grupo conocido por las Tres Marías, ubicadas en el Océano Pacífico, frente al territorio de Tepic y que fueron adquiridas por el Gobierno”.

De esta forma se concretaba el ideal penitenciario porfirista y su política punitiva del exilio y la deportación como soportes de un gobierno que pretendía proyectar ante la sociedad la imagen de un Estado sólido y poderoso. Disidentes políticos, delincuentes comunes, vagos, prostitutas y sujetos identificados como improductivos, fueron reducidos por esta máquina penitenciaria (García, 2015).

El proyecto carcelario de Islas Marías fortaleció su soporte financiero gracias a la colonización y la explotación de las riquezas naturales de ese archipiélago por medio del trabajo carcelario (Avilés, 2009: 79):

“Entonces, el trabajo fundamental se concentraba en el cultivo y la industrialización, modesta, pero industrialización al fin, del henequén. Había una vieja planta desfibadora, como las hubo en Yucatán antes de que llegasen las horas de la fibra sintética, que

desplazaría las fibras naturales. Al henequén, fuente de trabajo de muchos colonos, se añadían algunas tareas agrícolas y pecuarias, la elaboración de “curiosidades” artesanales, la producción de sal, ciertos oficios civiles –peones de caminos, auxiliares en la escuela, el hospital o las oficinas, bodegueros– y no pocos espacios para el ocio, mal consejero. Había, pues, que rehabilitar las islas para intentar, simplemente, la rehabilitación social de los cautivos. Comenzó la edificación de nuevas viviendas: colectivas para los solteros, que eran mayoría, y unifamiliares para los unidos o casados, que no eran pocos. Se agregaron mejoras en la planta agrícola y pecuaria, en el hospital, en la escuela, en el taller para mujeres, en las pequeñas industrias, en la pesca; en fin, las islas se reanimaron con un impulso renovado” (García, 2002: 349).

Después de concluido el trámite de adquisición del cuerpo insular el gobierno federal inicia el proceso de asentamiento institucional y la adecuación de las instalaciones carcelarias sobre el territorio de acuerdo con la planificación previa, siendo al principio muy traumático, tanto que dichas dificultades motivaron la renuncia de los primeros dos directores del penal asignados por el Ministerio de Gobernación, hasta que fue encargado un tercero director, quien fungiría como gobernador de la prisión entre 1906 y 1910, de nombre Arturo Cubillas, que logró más o menos satisfactoriamente concluir la construcción de los primeros campamentos. Según Martín Barrón, el 16 de marzo de 1907 arribaron a la Isla los primeros diecinueve presos quienes inmediatamente iniciaron labores relacionadas con la construcción de las barracas para los reclusos y las primeras viviendas para el personal administrativo y demás empleados, e igualmente se comenzó la construcción del hospital y el leproario, además de un conjunto de celdas enrejadas (Barrón, 2014: 47).

Como observamos con antelación, luego de instalado el penal en 1907, en el año siguiente, en 1908, se adiciona la pena de relegación, con todos los detalles de su ejecución, en el Código Penal de los Estados Unidos Mexicanos. El *Diario Oficial* del 20 de junio de 1908 publica

este hecho jurídico. Veamos la transcripción de Madrid (2016), citado por Avilés (2013: 374):

“Artículo 1° Se establece la pena de relegación, la cual se hará efectiva en colonias penales establecidas en islas ó en lugares que sean de difícil comunicación con el resto del país. Artículo 2° La pena de relegación tendrá dos períodos: El primero será de prisión celular, con incomunicación parcial y con trabajo. El segundo será también de prisión, pero con trabajo en común, dentro ó fuera de la cárcel bajo custodia inmediata. Durante la noche, los reos estarán incomunicados entre sí, ó, por lo menos, divididos en grupos no mayores de diez, en cada aposento. Artículo 3° El primer período durará un noveno de la condena; pero si dicho noveno excediera de tres meses, ésta será la duración del período, salvo lo dispuesto en los dos artículos siguientes. El segundo período durará el tiempo necesario para que, unido al que conforme á la primera parte de este artículo, se hubiere fijado para el primero, iguale al cuarto de la condena; pero sin que pueda bajar de un mes ni exceder de seis; salvo lo dispuesto en los dos artículos siguientes: Artículo 4° Todo reo, al ser recibido en la Colonia, será destinado al primer período, y sólo que observare buena conducta en los términos que prevenga el reglamento interior, pasará al segundo, y de ésta á la libertad preparatoria. Artículo 5° Los reos que cometieren nuevos delitos ó faltas, aun cuando sólo sean disciplinarias, serán castigados en los términos que fije el reglamento de la Colonia, volviéndoseles al período anterior, ó aumentándoseles el tiempo que hayan de permanecer en el período en que se encuentren, sin perjuicio de que se les aplique la pena de nuevo delito ó falta. Artículo 6° Respecto del producto del trabajo, y, en general, en los demás puntos no determinados en este decreto, regirán para la pena de relegación las mismas reglas que para la de prisión. Artículo 7° Los reos condenados á relegación á quienes se conceda la libertad preparatoria, deberán residir todo el tiempo de ésta en la Colonia Penal. Artículo 8° La pena de relegación se entiende impuesta con calidad de retención por una mitad más de tiempo, y así se expresará en la sentencia, para el caso de que el

reo tenga mala conducta durante la segunda mitad de su condena, cometiendo algún delito, resistiéndose á trabajar ó incurriendo en faltas graves de disciplina, ó en graves infracciones de los reglamentos. Los reos que salgan de la Colonia serán trasladados por cuenta de la administración pública al lugar en que residían antes de ser aprendidos. Artículo 9° En las colonias penales se permitirá que continúen residiendo los reos que hayan extinguido sus condenas, y que se establezcan en ellas las familias de los mismos y otras personas libres, todo en los términos que dispongan los reglamentos. Artículo 10° La pena de relegación se aplicará en substitución de la de arresto mayor y de las de reclusión en establecimiento de corrección penal ó prisión que no exceda de dos años: I. Cuando la condena sea por robo, vagancia, mendicidad ó fabricación ó circulación de moneda falsa; II. Cuando el reo sea reincidente ó cuando de las constancias del proceso aparezca que es delincuente habitual y que hay motivo fundado para creer que se enmienda, es necesario que cambio de medio y de género de vida. Artículo 11° La substitución de las penas de arresto, reclusión ó prisión, por la de relegación, se hará computándose á razón de dos días de ésta por cada uno de aquellas. Si del cómputo resultare un término inferior á seis meses, se aplicará, sin embargo, la relegación por todo ese tiempo”.

Es necesario resaltar que el modelo aplicado en el proceso de ejecución de la pena de relegación y su consecuente tratamiento penitenciario está tomado de la legislación española que se fundamentaba en la evolución o involución procesal del cautiverio, según la conducta de los reos, y que se materializaba en la transición entre dos momentos: prisión celular (aislamiento total) y prisión abierta, ambos con jornadas de trabajo colectivo, y, finalmente, libertad preparatoria y extinción de la condena. Como vimos, la reforma del año 1939, creó la opción para los presos, después de cumplir su pena, de establecerse libremente en territorios de la colonia con el acompañamiento del grupo familiar, generándose así, para el grupo social, la expectativa de rehacer una nueva vida y menguar

en algo el trauma psicológico (Echeverri, 2010) generado por la experiencia de la vida carcelaria e ir borrando de la mente las imágenes del duro confinamiento (Avilés, 2020: 214):

“Un buen número de fotografías detallan aquellas facetas del cautiverio, a partir del momento en el que se organizan los traslados en el continente, hasta la hora en que los trasladados desembarcan en el muelle, se les forma, se les revisa, se le asigna al dormitorio y a la faena. Aquí abundan los rostros desconcertados y las precauciones militares, no sea que alguno se hubiera evadido en el penal de procedencia, en el ferrocarril, en el barco, o que pretenda hacerlo cuando pone el pie en la isla María Madre y advierte, no muy lejos, la hospitalidad del monte. Hay un paso entre ser colono bajo control y colono remontado: es decir, aprendiz de hombre libre, aunque sea por pocas horas o pocos días, en el monte de la isla. Las duras estampas de presos que se preparan para el viaje y presos que llegan a la Colonia, soldados que los custodian y autoridades que los reciben, alternan con la letra de los corridos, melancólicos o jubilosos” (García, 2002: 355).

Con relación a los protocolos de seguimiento penitenciario –según Hernández Sánchez (2016: 93)– a la llegada de cada reo al penal se le abría un espacio personal en el cuaderno de registro general con el objetivo de hacerle un seguimiento mensual por escrito de su conducta; allí se anotaban las faltas al reglamento interno del penal y con base en este “observador” se tomaban las decisiones administrativas de ejecución de penas para cada preso, resaltando que los que cometían algún delito eran retrocedidos a la etapa inicial del proceso. Igualmente, la buena conducta daba méritos para gozar de la libertad preparatoria, sin más restricciones que las que sean indispensables, según las normas de convivencia, para conservar dicho beneficio. Cuando el reo cumplía el total de la pena recibía un salvoconducto del director del penal que daba constancia del estado de libertad, luego él decidía si se quedaba viviendo en la colonia

o era conducido al puerto de San Blas donde sería embarcado hacia territorio continental.

Según Madrid (2016), la Planta de empleados de la colonia penal Islas Marías (1907-1910) estaba compuesta por la siguiente nómina: director general, subdirector, escribiente, contador, auxiliar contable, proveedor, mayordomo general, mayordomos capataces, jefe de celadores, celadores, doctor, farmacéutico, ayudantes, enfermeras, mozo, profesor de instrucción, profesor de música, mecánico, herrero, mecánico auxiliar, jefe carpintero, vaquero, patrón, bogas, mozo encargado de destilación, ayudante, maquinistas, aceitadores, fogoneros, cebadores, cocinero director, juez de paz, secretario del juez, comandante y soldados de tropa. Avilés Quevedo, por su parte, plantea que:

“Estos cargos y funciones de la estructura funcional de los comienzos operativos de la colonia penal, se desarrollaban en dos espacios denominados “campamentos”: el primero de ellos fue el campamento Balleto, y el segundo, el campamento Salinas. Asimismo, por el tipo y formas de actividades realizadas en los campamentos, de quienes estaban en tratamiento penitenciario (los colonos y colonas) y quienes la ejercían, operaban y dirigían (el cuerpo administrativo, servicios generales y seguridad), y que se caracterizaban en relaciones cara a cara. De aquí que, el campamento de la colonia penal adquirió la característica de una institución total” (Avilés, 2020: 213).

Institución total en el sentido que forma un mundo cerrado compuesto por seres humanos de diferente categoría operativa donde unos trabajan y otros dirigen, toda esta dinámica enmarcada dentro de un mismo ciclo biológico y comunicativo que le permite dar sentido y funcionalidad al espacio que comparten y a los objetivos institucionales previamente trazados (Goffman, 2001).

Población Penitenciaria Colonia Penal Islas Marías (1906-1913)

Años	Hombres	Mujeres	Total
1906-1907	105		105
1907-1908	412	77	489
1908-1909	1661	220	1881
1910-1911	2041	199	2340
1911-1912	1245	198	1443
1912-1913	31		31

Fuente: Barrón (2014), citado por Avilés (2020).

El fenómeno político llamado La Revolución Mexicana (1910-1917), levantamiento armado contra la dictadura de Porfirio Díaz (Knigh, 2010), afectó el sistema judicial y penitenciario mexicano que vio disminuida su actividad y, como efecto, menguada la población carcelaria. Terminada la Revolución y creada la Constitución de 1917, esta nueva carta trajo transformaciones jurídico-administrativos en el sistema penitenciario mexicano (Magaña, 2008), lo que se tradujo en algunos cambios en La Colonia Penal de Islas Marías. Al respecto, Avilés Quevedo afirma lo siguiente:

“Asimismo, se podrá notar el incremento de presos y presas entre 1910 y 1912, y posteriormente una disminución de presos en 1912 y 1913; esto último, fue consecuencia del movimiento de la Revolución Mexicana, que inició en 1910 y culminó en 1917. Una vez culminada la revolución, se creó una nueva Constitución Política, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 5 de febrero de 1917, con nuevos ordenamientos sociales, políticos y económicos. Además, se creó el primer Reglamento Interno de la colonia penal, expedida el 10 de marzo de 1920, conservando los mismos patrones jurídicos de la pena de relegación. Así, y en la medida que se fueron complejizando las adaptaciones legisla-

tivas de la nueva Constitución Mexicana en 1917, las funciones operativas de la colonia penal mantenían su curso en la pena de relegación y se regularizaron sus funciones administrativas con la creación del primer Estatuto de Islas Marías, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 30 de diciembre de 1939, el mismo que dio vida estatutaria a la Colonia Penal Federal Islas Marías” (Avilés, 2020: 215).

Segunda Etapa: Complejo Penitenciario Islas Marías (2010 - 2019)

La reforma constitucional del año 2008 cambió radicalmente la política penitenciaria del Estado mexicano y, en esa perspectiva, sus efectos no se hicieron esperar en la Colonia Penal Islas Marías que, desde el año 2010, se llamó Complejo Penitenciario Islas Marías. La imagen del espacio físico de la cárcel cambió estructuralmente debido a que fueron rediseñados los espacios penitenciarios dando lugar a un nuevo espacio urbano-arquitectónico denominados centros federales, cada uno con una destinación muy específica de readaptación social. En este orden de ideas se construyeron los siguientes espacios arquitectónicos:

- Centro Federal Femenil de Readaptación Social de Seguridad Mínima, Zacatal.
- Centro Federal Femenil de Readaptación Social, Rehilete.
- Centro Federal de Readaptación Social de Mínima Seguridad, Aserradero.
- Centro Federal de Readaptación Social, Morelos.
- Centro Federal de Readaptación Social, Baganvilias.
- Centro Federal de Readaptación Social de Seguridad Máxima, Laguna del Toro.

Esta última edificación estaba compuesta por tres módulos denominados Las cruces, y allí eran reclusos los internos considerados de

alta peligrosidad, ubicados individualmente en una celda y vigilados de forma permanente con un sistema panóptico de alta tecnología. Como podemos observar, cada unidad cumplía una función determinada. Además de estas nuevas estructuras físicas penales, se construyeron unidades urbanas de corte moderno en las localidades de Puerto Balleto y Nayarit:

“Los centros federales ya mencionados son áreas destinadas para que los internos e internas cumplan sus respectivas penas de prisión y se distinguen, de acuerdo con su clasificación de perfil criminal, como de baja, mediana y alta peligrosidad. Todas estas áreas funcionales están diseñadas para cumplir el programa del tratamiento de reinserción social, basados en el sistema progresivo técnico individualizado. Asimismo, estos centros federales se asientan en los antiguos campamentos de la extinta colonia penal, conservándose sus mismos nombres, pero desmantelados para conformar el proyecto de complejo penitenciario en el 2010” (Avilés, 2017: 13).

La estructura penal arquitectónica estaba complementada en su funcionalidad operativa por el apoyo de instituciones sociales de salud y educación, de trabajo y capacitación, de cultura y deportes, que tenían como fin ayudar en la ejecución del proyecto misional del penal que era la reinserción social de los internos. Los diferentes espacios de la estructura penal arquitectónica estaban diseminados por toda el área territorial de la isla, sobre todo, en su periferia, dichas instalaciones estaban interconectadas por una carretera de trazo perimetral que aún bordea gran parte de la isla, a excepción del Centro Federal Femenil de Seguridad Mínima, Zacatal, que estaba localizado en el centro de esta formación insular. La red de comunicación terrestre tiene como eje de operaciones a Puerto Balleto, donde estaba asentada la sede administrativa y gubernativa de este lugar, además donde se llevaban a cabo las actividades culturales, educativas y deportivas, religiosas y comerciales, es decir, donde palpitaba

la vida urbana, decorada por las construcciones habitacionales de los empleados administrativos del penal. En una traza de manzanas cuadradas o rectangulares, según la exigencia de la conformación física del litoral costero, que borró definitivamente la imagen urbana del antiguo campamento Balleto, centro administrativo de la extinta Colonia Penal Federal (Avilés, 2009: 13).

El pequeño poblado cuenta aún hoy con las instalaciones de una infraestructura portuaria que posibilita la comunicación por vía marítima, además, “proporciona los siguientes servicios: abastecimiento de agua potable, drenaje de aguas negras y pluviales, electricidad, entre otras. Estos servicios se obtienen de la planta potabilizadora de agua, la planta tratadora de aguas residuales y la planta de energía eléctrica, respectivamente. También concentra los servicios de comunicación, tales como teléfono, correo postal, telégrafo e internet” (Avilés, 2017: 11). La unidad residencial Nayarit, retirada del área urbana de Puerto Balleto, era el área habitacional donde residía el personal directivo del penal y estaba complementada urbanísticamente por la infraestructura del Puerto Aéreo.

En conclusión, la reforma penal de 2008 trajo como consecuencia la transformación institucional del centro penitenciario cuyos efectos se visualizaron en el rediseño del Complejo Penitenciario Islas Marías con base en criterios normativos de orden constitucional y legal que generaron la modernización del espacio carcelario y la transformación de la imagen urbana de esta conformación insular. Los espacios penales se reorientaron según la clasificación de baja, media y alta peligrosidad de los reclusos y, en ese sentido, se definió su funcionalidad institucional:

“El tratamiento penitenciario se basa en el sistema progresivo técnico, que consiste en estudios de la personalidad que un denominado equipo técnico interdisciplinario le practica al interno, mediante la intervención de diferentes disciplinas. De acuerdo con

la evolución de la conducta de los internos, tienen el incentivo de pernoctar de un centro a otro, de menor seguridad, en caso contrario, a un centro de mayor seguridad” (Avilés, 2017: 15).

La estructura normativa del penal se soportaba en dos decretos federales: el Estatuto de las Islas Marías (DOF, 1 de abril de 2010) y el Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Marías (DOF, 30 de noviembre de 2012).



Fuente: Zetatijuana.com

Consideraciones finales

A partir del análisis de la información referenciada en este estudio y con base en los resultados obtenidos, podemos afirmar que en las repúblicas de América Latina surgidas en el siglo XVIII, se adoptaron los modelos europeos y, específicamente, el modelo español del siglo XIX, para la creación de colonias penales insulares.

El estudio comparativo de los modelos penitenciarios insulares implementados en Colombia y México durante el siglo XX y parte del

XXI, nos permite ubicar encuentros y desencuentros en el proceso histórico de su construcción como dispositivos carcelarios.

Con relación a la ubicación geográfica, ambas prisiones fueron instituidas en islas del océano Pacífico. La Penitenciaría Gorgona fue fundada en la Isla Gorgona ubicada a veintiocho kilómetros al oeste de la costa del Pacífico colombiano y cuenta con una longitud de nueve kilómetros por 2,5 kilómetros de anchura, con una extensión de veintiséis km² aproximadamente de superficie terrestre o insular, y 61.687,5 ha de área marina. Por su parte, la Colonia Penal Federal Islas Marías fue fundada en las Islas Marías, archipiélago compuesto por cuatro formaciones insulares, localizadas en el océano Pacífico a ciento doce kilómetros de las costas del Estado de Nayarit (México). La mayor se denomina Madre María (145,282 km² y 616 metros de altura), donde funcionó la penitenciaría. Las otras islas son María Magdalena (70,44 km²), María Cleofás (19,818 km²) y San Juanito (9,105 km²). La superficie total del archipiélago es de 244,97 km². Como podemos observar, la Isla Madre María con 145,282 km², es mucho más grande que la Isla Gorgona de tan sólo veintiséis km². La Isla Madre esta más alejada del territorio continental a ciento doce kilómetros de distancia, mientras la Isla Gorgona esta solo veintiocho kilómetros del litoral colombiano.

La Colonia Penal Federal Islas Marías fue una prisión de mayor dimensión, tanto espacial como institucional, con relación a la Penitenciaría Gorgona, que fue más bien una pequeña cárcel comparada con el Complejo Penitenciario Islas Marías que albergaba cinco centros federales de readaptación social. Su población carcelaria fluctuó entre trescientos y tres mil presos. Mientras la Penitenciaría Gorgona fue diseñada para albergar hasta novecientos internos. La cárcel mexicana funcionó ciento catorce años (1905-2019) y la colombiana sólo veinticuatro años (1960-1984). La razón del cierre de la Colonia Penal Federal Islas

Marías fue principalmente por razones económicas; su funcionamiento le representaba al Estado mexicano un gasto anual de setecientos veintisiete millones de pesos mexicanos, unos treinta y cinco millones de dólares. Ambas prisiones daban la imagen de ser infalibles con relación a las fugas, pero realmente no fue así; de la prisión insular mexicana se escapó un interno a finales de 1989, de nombre Carlos Miralrio Mujica, condenado a veintiséis años por un doble homicidio. El preso se proveyó de bolsas de plástico, cajas de cerillos, un encendedor, un machete y un cuchillo, y otros implementos, y salió de la Isla Madre hacia Isla Magdalena, para luego en una balsa dirigirse a la Isla Cleofás y de allí al Puerto de San Blas, en otra balsa, realizando un recorrido de trece días por entre el océano hasta alcanzar territorio continental. Por su parte en la Penitenciaría Gorgona, como se anotó anteriormente, se presentaron veinticinco intentos de fuga, de los cuales solamente en tres ocasiones los reos lograron llegar al continente.

Administrativamente, la Colonia Penal Federal Islas Marías fue un establecimiento penitenciario del Gobierno Federal de México, administrado por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad. Por su parte, la Penitenciaría Gorgona fue un establecimiento carcelario adscrito administrativamente a la División de Prisiones del Ministerio de Justicia del Gobierno de Colombia.

Con relación a su fundación como centros carcelarios, la Colonia Penal Federal Islas Marías fue creada como tal el 12 de mayo de 1905, por decreto emitido por el presidente de México Porfirio Díaz y su objetivo fue servir como colonia penitenciaria. De forma similar, la Penitenciaría Gorgona fue creada por medio de decreto emitido por el presidente de Colombia Alberto Lleras Camargo en año de 1959 y su objetivo era servir como Cárcel de Máxima Seguridad. Ambas prisiones

nes surgieron en coyunturas históricas similares, la mexicana durante el régimen del porfiriato y la colombiana durante el régimen del Frente Nacional, ambos regímenes están caracterizados como momentos históricos de altos niveles de violencia política, de confrontación armada entre grupos insurgentes contra el Estado. La una condujo a lo que históricamente se conoce como la Revolución Mexicana (1910-1917), que según los especialistas en el tema dejó más de un millón de muertos, y la otra condujo a la exacerbación del conflicto armado interno colombiano con la fundación de diversos grupos guerrilleros de diferente orientación ideológica (FARC-EP, ELN, EPL, M-19, entre otros), que desangró a la nación por más de cinco décadas. Como hemos visto, ambos dispositivos carcelarios fueron utilizados por el Estado y los gobiernos respectivos, para perseguir a sus enemigos políticos. Ambas prisiones se constituyeron en símbolos del terror oficial e intentaron proyectar semióticamente ante la sociedad una imagen de Estado fuerte, seguro y castigador de sus infractores. En ese sentido, efectivamente en principio, lograron proyectar en el imaginario de la nación la imagen de Estado invulnerable, que luego se fue desvaneciendo y, por el contrario, terminó por exacerbar aún más la resistencia política armada. El proyecto carcelario insular mexicano se sostuvo por más de cien años, gracias a su importancia en el contexto del sistema penitenciario estatal, debido principalmente a su condición de prisión de máxima seguridad. Por el contrario, la Penitenciaría Gorgona se mantuvo en operación tan sólo un poco más de dos décadas debido, sobre todo, a la mala administración del sistema penitenciario. Este centro de reclusión perdió importancia en el contexto carcelario colombiano y terminó siendo un presidio más dentro del conjunto de instituciones penales del Estado. Igualmente, su utilización como instrumento de control punitivo contra los actores armados enemigos del establecimiento desapareció, debido a que esta prisión ya no

se consideraba una cárcel de máxima seguridad. Todo esto terminó por condenar financieramente a la Penitenciaría Gorgona al olvido estatal, situación que derivó en su degradación institucional hasta llegar a convertirse en un escenario de violencia y violación de los derechos humanos de los reclusos por la guardia carcelaria, problemáticas que llevaron a esa institución penal a su cierre definitivo en 1984.

Bibliografía

- Aguilar, Arturo y Juan Milán. (2019). “Una cárcel que se decía penitenciaria: la cárcel de Belem en la Ciudad de México durante el Segundo Imperio 1863-1867”. *Revista de Historia de las Prisiones* n.º 9, pp. 7-28. <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2019/12/1..pdf>
- Avilés Quevedo, Evangelina. (2017). “El fenómeno de la prisionalización: complejo penitenciario Islas Marías”. *RICSH Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, vol. 6, núm. 12. pp. 1-26. <https://www.redalyc.org/pdf/5039/503954320014.pdf>
- Avilés Quevedo, Evangelina. (2009). *Arquitectura y urbanismo de Islas Marías. Una práctica del diseño en la readaptación social*. Ciudad de México: Universidad Autónoma de Sinaloa/Del Lirio.
- Avilés Quevedo, Evangelina. (2013). *El espacio comunitario de Islas Marías (1905-2008)*. Uso e implicaciones en la reinserción social. Ciudad de México: Universidad Autónoma de Sinaloa/Del Lirio.
- Avilés Quevedo, Evangelina. Evangelina Avilés Oquendo (coord.) (2016). *Islas Marías. De colonia penal a complejo penitenciario*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales y Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Avilés Quevedo, Evangelina. (2020). “Última colonia penal insular de América Latina: Islas Marías, México (1905-2010)”. *Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(26), 200-217. <https://revista.religacion.com/index.php/religacion/article/view/708>
- Barrón Cruz, Martín. (2014). “Islas Marías. Espacio penitenciario de una historia por construir”. En: Avilés & Barrón (Coord.) *Modelos y espacios de reinserción social* (pp. 41-79). INACIPE y UAS.

- Castilla, Mario. (2000). *Del llano, Gorgona y otros relatos*. Bogotá: Entreletras.
- Daroqui, Alcira y otros. (2014) *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESP y DH.
- Dalrymple, William. (2009) *The Last Mughal: The Fall of Delhi, 1857*. Bloomsbury Publishing PLC
- Eslinger, Michael (2003) *Alcatraz: A Definitive History of the Penitentiary Years*. Ocean View Pub.
- Eraso Cruz, Valeria, Diana Carolina Calvo e Idiana Álvarez. (2019). “Mito y realidad en torno a la isla prisión Gorgona”. Memoria No. 20. *Revista institucional del Archivo General de la Nación de Colombia*. pp. 58-78. https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Estructura_Web/5_Consulte/Recursos/Revista_memoria/Memoria20_2019.pdf
- Echeverri, Jaime. (2010). “La prisionalización, sus efectos psicológicos y su evaluación”. En: *Revista Pensando Psicología*, 6(11), 157-166. <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/pe/article/view/375>
- Foucault, Michel. (2005). *Los Anormales*. México: FCE.
- Foucault, Michel. (1996) *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI.
- Figuroa, Edmundo y Minerva Rodríguez. (2017). “La Penitenciaría de Lecumberri en la Ciudad de México”. *Revista de Historia de las Prisiones* n. °5, pp. 98-119 <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/10/5.-Edmundo-Arturo-Figuroa-Viruega-y-Mineva-Rodr%C3%ADguez-Licea.pdf>
- Huertas-Díaz, Omar; Lynda Layda López-Benavides; Carlos Mario Malaver-Sandoval. (2012). “Colonias penales agrícolas de los siglos XIX y XX como sustitución de la pena de prisión tradicional en Colombia”. *Revista Criminalidad*, Volumen 54, número 1, enero-junio 2012, pp. 313-338. <https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/article/view/257>
- Hernández Sánchez, José Luís. (2016). “Evolución del régimen jurídico de las Islas Marías. De colonia penal a complejo penitenciario”. En: Avilés & Barrón (Coord.) *Islas Marías. De colonia penal a complejo penitenciario* (pp. 53-121). IN-ACIPE y UAS.
- García Ramírez, Sergio. (2002). La colonia penal de Islas Marías: vida y milagros. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma del Estado de México, Seminario de Cultura Mexicana. Libro completo en: <https://goo.gl/b3Kcbq>

- García Ramírez, Sergio. (2015). “El Sistema Penal y Penitenciario en el Porfirianismo”. En: Raúl Ávila Ortiz, Eduardo Castellanos y María Hernández (Coord.). (2015). *Porfirio Díaz y El Derecho. Balance Crítico*. México: UNAN. pp. 335-361
- Giraldo, Alan, María Claudia Díazgranados, Carlos Fernando Gutiérrez-Landázuri (2014). “Isla Gorgona, enclave estratégico para los esfuerzos de conservación en el Pacífico Oriental Tropical”. *Revista de Biología Tropical*. Vol. 62 (Suppl. 1): 1-12. https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-77442014000500001
- Goffman, Erving. (2001). *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales* (1ª Ed. 3ª). Buenos Aires: Amorrortu.
- Knight, Alan. (2010). *La Revolución Mexicana*. México: FCE.
- López, Néstor. (2004). Encerrados y aislados en la Isla de “Los Violentos”: La Isla prisión de Gorgona, 1959-1975. Trabajo de tesis de pregrado. Universidad Nacional de Colombia. 2004, pág. 34- 39
- López, Néstor. (2006). “Los moradores de Gorgona: protagonistas de un paradigma penitenciario en Colombia 1959-1975”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, núm. 33, 2006, pp. 183-206. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/8219>
- Rojas, Nelson. (2019). “Modernidad, científicidad y contradicciones. Los establecimientos de castigo en Colombia (1875-1925)”. pp. 225- 280. José Daniel Cesano, Jorge Núñez, Luis González (Editores). *Historia de las prisiones sudamericanas: entre experiencias locales e historia comparada: siglos XIX y XX*. San Miguel de Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán. Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto.
- Magaña Mosqueda, Enrique. (2008). Historia de las Instituciones Penitenciarias en México. Diploma de Especialidad en Derecho. Universidad Autónoma de Baja California. Mexicali, Baja California, México.
- Madrid Mulia, Héctor. (2016). “La relegación penal en México: Islas Marías un espacio punitivo”. En: Avilés & Barrón (Coord.) *Islas Marías. De colonia penal a complejo penitenciario*, (pp. 1-52). INACIPE y UAS.
- Márquez Estrada, José Wilson. (2012). “La nación entre rejas. Régimen penitenciario y carcelario en Colombia en el siglo XIX: el caso del Estado Soberano de Bolívar”. *Ciencias Sociales y Educación*, Vol. 1, N.º 2, pp. 79-100. https://revistas.udem.edu.co/index.php/Ciencias_Sociales/article/view/819

- Márquez Estrada, José Wilson. (2013). "Estado punitivo y control criminal. Cárceles, prisiones y penitenciarias en Colombia en el siglo XIX". *Revista Criminología*, enero-abril, Vol. 55 (1), pp. 99-112. <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v55n1/v55n1a07.pdf>
- Méndez Lecona, Fernando (2020). "La arquitectura carcelaria y la readaptación social". *Revista de Historia de las Prisiones* n.º 11. Pp. 7-27. <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2020/12/1.-Fernando-Mendez-Lecona.pdf>
- Palacios, Marco. (2012). *Violencia pública en Colombia: 1958-2010*. México: FCE.
- Pulido Esteva, Diego. (2017). *Las Islas Marías. Historia de una colonia penal*. Ciudad de México: Secretaría de Cultura/INAH.
- Safranski, Rudiger (1997). *El mal o el drama de la libertad*. Barcelona: Tusquets.
- Silva García, Germán. (1997). "*Historia de los castigos: La Isla Prisión Gorgona*", ¿Será Justicia? *La criminalidad y la Justicia Penal en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Suárez, Daniela María. (2016). "Gorgona isla prisión: testimonio, construcción de memoria y usos del cuerpo". Bogotá: Tesis de grado. Pontificia Universidad Javeriana.